

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, con sede en Santo Domingo, República Dominicana, que se denominará en adelante UNPHU, representada en este acto por su Rector Dr. Mariano Defilló Ricart, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación pública reorganizada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Presidente, Dr. NORMAN I. MALDONADO, en adelante denominada UPR.

DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituídas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco del Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Puerto Rico y la UNPHU, desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:

PRIMERA. La UPR y la UNPHU aunarán esfuerzos para acrecentar su cooperación científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. La Cooperación entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes.
2. Organización de Seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de Informaciones y Experiencias en campos de Investigaciones Específicas y en la Formación de Investigadores.

nm

5. Actividades de intercambio cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de ambas partes a través de la utilización de períodos sabáticos u otros programas de desarrollo personal.

TERCERA. Los intercambios académicos para el desarrollo de investigaciones serán de manera conjunta, libres y gratuitos en aquellas áreas que así dispongan las respectivas Autoridades Universitarias. Lo anterior implica la organización y participación en seminarios, conferencias y publicaciones.

CUARTA. Los términos de la asistencia mutua y las características de cada programa de intercambio deben ser discutidos por ambas partes y concretados en Convenios Específicos o Addendums suscritos por los Recintos, Facultades o Departamentos involucrados, antes del inicio de las actividades y programas particulares.

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de profesores e investigadores miembros de las Facultades de ambas universidades con el objeto de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

SEXTA. Sobre el intercambio de profesores docentes, ambas partes manifiestan que el mismo se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará a los profesores que deseen participar en este Programa de Intercambio y serán seleccionados de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes. Las partes favorecerán la estancia de profesores que estén en su año sabático, sin menoscabo de aquellos que deseen realizar investigaciones específicas.
2. El período de intercambio será variable; de estancias cortas hasta quince (15) días y las extensas, podrán ser sobre treinta (30) días.

3. Los profesores participantes pagarán sus gastos de viaje (personales o por becas de la institución o de fundaciones), de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes de manera que los mismos no resulten onerosos.
4. En caso que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes adicionales o administrativas deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad originaria.
5. El número de profesores participantes estará regido por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio General.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la Institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Las instituciones contratantes darán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. Los convenios específicos para el intercambio de profesores dentro de este Convenio General definirán los aspectos económicos y las fórmulas (pasajes, comidas, transportación, alojamiento) a utilizarse en cada caso. Estos convenios específicos formarán parte de este Convenio General como addendums.

SÉPTIMA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y posgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica. Las pasantías y prácticas profesionales serán supervisadas por docentes e investigadores. Para lo cual se determina lo siguiente:

7m

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las universidades intercambiarán anualmente un número de alumnos de cualquier Facultad, cuyo acceso será regulado por la propia universidad receptora. El número de estudiantes podrá llegar a cinco por año académico.
3. Los departamentos académicos implicados prepararán un programa de estudios para los beneficiarios del intercambio. Tomarán en cuenta la necesidad de cursos requisitos equivalentes conducentes a grado en el caso de la UPR. El programa de estudios podrá incluir exámenes, supervisión de investigaciones en el caso de estudiantes graduados y otro tipo de pruebas sean orales o escritas de los conocimientos adquiridos.
4. Las condiciones financieras serán establecidas dentro de la situación que se esté dando al momento de realizar el intercambio.
 - a. los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora, según se estipula en el Acuerdo específico.
 - b. los gastos de alojamiento estarán a cargo de los interesados, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
 - c. el seguro médico estará a cargo de la persona interesada.
 - d. ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula conforme a su disponibilidad.
5. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

nm

6. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán escoger y tomar cursos en la Universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean complementarios a los impartidos en su universidad emisora, y tengan la autorización de los oficiales correspondientes.
7. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujeto de sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de este apartado; de ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
8. Los estudiantes recibirán todos los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.
9. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

OCTAVA. Ambas Universidades proveerán la infraestructura necesaria para la realización de actividades de extensión que formen parte de la misión general de cada una de las instituciones. Esas actividades incluirán cursos, conferencias, charlas, congresos, encuentros, exhibiciones, exposiciones, seminarios, simposios y otras previamente acordadas. Será restringida y con carácter de excepcionalidad, la aplicación del presente Convenio a participaciones en actividades de extensión que no estén organizadas en el marco del mismo.

NOVENA. Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información y materiales impresos sobre temas de investigación, cursos de pregrado y posgrado y cursos de doctorado. Así mismo se intercambiarán libros, publicaciones y otros materiales impresos de interés común.

DÉCIMA. La UNPHU y la UPR establecen como mecanismo regular de cooperación, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de cooperación deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA. Ambas universidades fomentarán la publicación de ediciones conjuntas de libros y la inclusión de trabajos de especialistas en las revistas que cada una de ellas publica.

DÉCIMO SEGUNDA. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución nombrará un coordinador(a) o junta coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas universidades, siempre y cuando no exista una oficina encargada de intercambios.
2. Este coordinador(a) o junta evaluará los proyectos o intercambios a proponerse y sugerirá recomendaciones para la consecución de los mismos, sea a rectores, decanos o directores.
3. Podrá también identificar áreas y oportunidades en las cuales ambas instituciones podrían potencialmente colaborar.

DÉCIMO TERCERA. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen que las obras intelectuales o de investigación que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

DÉCIMO CUARTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta: en caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se hará ante el organismo apropiado y legal de la Universidad y por el Presidente de la UPR. Esta solicitud deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio aprobado por el Rector de la UNPHU y por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

DECIMO QUINTA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el

nm

presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO SEXTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección de estudiantes y profesores, empleo, contratación y subcontratación.

DÉCIMO OCTAVA. Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMO NOVENA. Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

nm

VIGÉSIMA. Ambas partes podrán resolver el presente convenio mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, la **UPR**, podrá cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en las ciudades de Santo Domingo y de San Juan, Puerto Rico.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO HENRIQUEZ UREÑA**

**UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO**

Mariano De Fillo Ricart
**DR. MARIANO DEFILLO RICART
RECTOR**

Norman I. Maldonado
**DR. NORMAN I. MALDONADO
PRESIDENTE**



Dirección Física

Dirección Postal

Rectoría de la UNPHU
Ave. John F. Kennedy, km 5 ½

Santo Domingo
A ____ de _____ del 2001.

San Juan
A ____ de _____ del 2001.